

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00582
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BENJAMIN CASTRO ROJAS, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía N° 19.482.808 contra formular PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA contra el Señor JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Madrid Cundinamarca, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1070948738, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

letra # 4

Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), correspondiente al capital de la letra allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que supere la establecida en el título aportado en la demanda tasa legal del 6% anual

letra # 5

Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), correspondiente al capital de la letra allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que supere la establecida en el título aportado en la demanda tasa legal del 6% anual

letra # 6

Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), correspondiente al capital de la letra allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Niega los intereses de plazo, por no haberse estipulado en el título allegado en la demanda

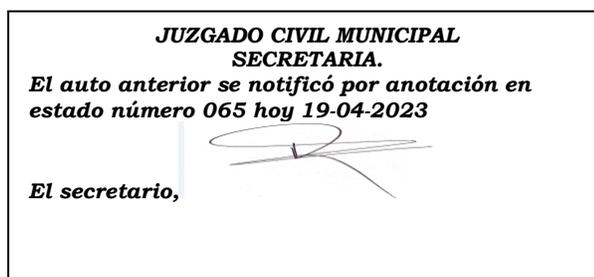
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del endoso conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4189f474e58a1eabeac845ded4a98392b13efe4a149e77245b185243392d8a**

Documento generado en 18/04/2023 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>